

NORMAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES QUE HAN DE VALORAR LA FASE DE OPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA CONVOCADAS POR ÓRDENES DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017.

La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura establece que la composición y funcionamiento de los órganos de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres y garantizando la especialización de sus integrantes.

Asimismo establece que los vocales deberán ser designados por sorteo sin perjuicio de que las personas designadas deban poseer la capacitación, competencia y preparación adecuadas.

En este nuevo marco normativo, previa negociación en Mesa Sectorial de Administración General, y con el objetivo de atender a la necesidad de especialización progresiva, idoneidad, cualificación y profesionalidad de los integrantes de los Tribunales de Selección y de garantizar que su composición sea acorde a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia, se procedió a publicar Anuncio a fin de que los/as empleados/as públicos de las Administraciones Públicas Extremeñas pudieran solicitar de forma voluntaria formar parte de los Tribunales de Selección en las pruebas selectivas que se convoquen por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E núm, 101, de 25 de mayo de 2018).

Con fecha de 26 de junio de 2018 se publicó Anuncio 15 de junio de 2018 dando publicidad al censo conformado con los/as empleados/as públicos que han formulado solicitud de participación voluntaria de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

Mediante Órdenes de 27 de diciembre de 2017 (D.O.E núm, 248, de 29 de diciembre de 2017) se han convocado pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de distintos Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Base Quinta de cada una de esas Órdenes de convocatoria se establece que la valoración de la fase de oposición del proceso selectivo previsto en dichas pruebas la realizará un Tribunal nombrado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con antelación a la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a que se refiere la Base Cuarta.

En virtud de lo anterior, resulta necesario establecer las normas que rijan la designación de los miembros de los Tribunales encargados de la valoración de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 27 de diciembre de 2017, y especialmente las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los/as vocales, titulares y suplentes, que formaran parte de esos órganos de selección.

Norma Primera. Requisitos generales de los miembros de los Tribunales de Selección.

1.Los Tribunales de Selección estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

2.Los Tribunales de Selección no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo pertenecientes al mismo Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad objeto de selección.

En su composición se procurará que la mayoría de los/as miembros acrediten un perfil profesional, administrativo o académico que sea acorde con las características funcionales de los puestos objeto del procedimiento de selección.

La totalidad de los miembros del Tribunal de Selección deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo, Grupo, Escala y Especialidad o Categoría Profesional de que se trate.

3. Se garantizará la idoneidad, cualificación y profesionalidad de las personas integrantes de los Tribunales para enjuiciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar. Podrán formar parte de los mismos, además de los/as empleados/as públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as empleados/as públicos de otras Administraciones Públicas.

4.No podrá formar parte de los Tribunales de Selección el personal que desempeñe cargos de elección o de designación política o los haya desempeñado en los últimos dos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal, el personal eventual ni el personal directivo profesional así como los/as funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. Los miembros de los Tribunales de Selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la legislación del régimen jurídico del sector público. Los interesados podrán promover recusación en cualquier momento de tramitación del procedimiento.

Norma Segunda. Nombramiento y designación de los/as Presidentes y Secretarios/as de los Tribunales de Selección.

1. Los/as Presidentes y Secretarios/as de los Tribunales de Selección serán nombrados/as por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. El/a Presidente de cada Tribunal de Selección será designado/a por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, debiendo recaer la designación en un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicio activo y de reconocida competencia profesional

3. El/a Secretario/a de cada Tribunal de Selección se designará, asimismo, por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, debiendo recaer la designación en un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicio activo, con acreditada experiencia como Secretario/a de Tribunales, Comisiones u Órganos de Selección.

No obstante, excepcionalmente podrá prescindirse de este requisito cuando el perfil profesional, administrativo o académico o la experiencia profesional del candidato/a así lo justifiquen.

Norma Tercera. Designación de los Vocales de los Tribunales de Selección.

1. Los/as Vocales de los Tribunales de Selección serán nombrados/as por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Los/as Vocales de cada Tribunal de Selección se designarán mediante sorteo público conforme al siguiente procedimiento:

-2.1. Los/as vocales serán personal en situación de servicio activo en la Administración que corresponda, perteneciente, en su caso, al mismo Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad objeto de la selección o en un Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso selección.

-2.2. Para la elección del/a Vocal o Vocales de cada Tribunal de Selección del mismo Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría y Especialidad objeto de la selección el listado de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo pertenecientes a dicho Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad se numerará siguiendo el orden alfabético natural del primer apellido y en su caso del segundo.

Se sorteará un número entre el 1 y el número más alto de dicho listado. Este número determinado aleatoriamente servirá de referencia para seleccionar al/a Vocal titular a que se hace referencia en el párrafo anterior. El/los empleado/s público/s que figure/n en la lista en la posición inmediatamente posterior al que ha resultado seleccionado/a por sorteo constituirá/n el resto de los/as Vocales titulares y suplentes correspondientes.

Este procedimiento se repetirá tantas veces como Tribunales esté previsto que actúen, excluyendo, a aquellos/as empleados/as públicos que hayan sido elegidos/as para formar parte del Tribunal correspondiente.

-2.3. Para la elección del resto de los/as Vocales de cada Tribunal de Selección el listado de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo pertenecientes a dicho Cuerpo, Grupo, Escala, Categoría Profesional y Especialidad acorde con las características funcionales de los puestos objeto del proceso de selección se numerará siguiendo el orden alfabético natural del primer apellido y en su caso del segundo, excluyendo a aquellos/as empleados/as públicos que hayan sido elegidos Vocales Titulares conforme al apartado 2.1 y 2.2 de la presente norma

Se sorteará un número entre el 1 y el número más alto de dicho listado. Este número determinado aleatoriamente servirá de referencia para seleccionar al/a Vocal titular a que se hace referencia en el párrafo anterior. El/los empleado/s público/s que figure/n en la lista en la posición inmediatamente posterior al que ha resultado seleccionado por sorteo constituirá/n el resto de los/as Vocales titulares y suplentes correspondientes.

Este procedimiento se repetirá tantas veces como Tribunales esté previsto que actúen, excluyendo, a aquellos/as empleados/as públicos que hayan sido elegidos para formar parte del Tribunal correspondiente.

-2.4. En el supuesto en que no hubiere candidatos/as voluntarios para integrar el correspondiente Tribunal de Selección, se designará el/la Vocal o Vocales Titulares y/o suplentes correspondientes entre personal en servicio activo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúnan los requisitos establecidos en la norma primera, previamente propuestos/as por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y si ello fuera posible, conforme al procedimiento previsto en la presente norma.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en la medida de lo posible, se tenderá a la paridad en la composición de los Tribunales de Selección.

4. De los listados mencionados en los apartados anteriores se excluirán de oficio, en el supuesto de resultar seleccionados/as, los/as empleados/as públicos que:

-Ejerzan actividades sindicales para las que se les haya concedido el correspondiente permiso.

-Hayan formulado solicitud de participación en las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 27 de diciembre de 2017.

-Hayan solicitado jubilación.

-Se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración.

5.En el supuesto de que se admitiese alguna causa de abstención o recusación, renuncia o reclamación formulada sustituirán a los seleccionados/as, titulares o suplentes, sucesivamente y por el orden señalado en los listados correspondientes los siguientes consecutivos en el mismo, automáticamente, hasta agotar el mismo, o en su caso, el listado de los candidatos/as propuestos por las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

